

MENORES

JUZGADO DÉCIMO TERCERO
MULTICOMPETENTE DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL

Al señor ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, se le hace saber que en este Juzgado a correspondido el conocimiento de la demanda de ALIMENTOS Y DECLARATORIA DE PATERNIDAD, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:

ACTORA: ESTHER MARIANA VELIZ PINARGOTE

TE DEMANDADO: ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA

JUICIO No 013-2011

CUANTÍA: \$960 DOLÁRES AMERICANOS

DEFENSOR DE LA ACTORA: ABG. ORLEY SORNOZA WILES

OBJETO DE LA DEMANDA: Fundamento mi demanda en lo establecido en el art. 20-26 innumerados de la Ley Reformativa al Título V, libro Segundo, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que en sentencia se declare el pago de las pensiones alimenticias y la Declaratoria de Paternidad al alimentante señor ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. ARMANDINA CERO ANDRADE, JUEZA TEMPORAL DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO MULTICOMPETENTE DE MANABÍ.

En providencia de fecha 13 de Abril del 2011, Las 08h30, y por cuanto la demandante manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado señor ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, la suscrita Jueza dispone lo que sigue: En lo principal la demanda que antecede presentada por la señora Esther Mariana Veliz Pinargote, por reunir los requisitos determinados en el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República, se la acepta al trámite especial.

Citese al demandado ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, al tenor de lo dispuesto en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, en tres fechas distintas, mediando entre una y otra, el término de ocho días, en razón a lo manifestado por la actora de que desconoce su domicilio, de conformidad al Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas, para la Aplicación de la Ley Reformativa al Título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. De conformidad al inciso segundo del artículo innumerado 9 de la Ley Reformativa, al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se ordena la práctica del Examen Comparativo de los Patrones de Bandas o Secuencias Desoxirribonucleico ADN del derecho habitante señor GIORGI JOHAN VELIZ PINARGOTE y del demandado señor ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, en el laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja de la ciudad de Guayaquil, para el efecto ofíciase en este sentido al jefe Provincial de la Cruz Roja del Guayas con asiento en Guayaquil. Si el demandado no compareciere a juicio, dentro de los veinte días siguientes contados desde la última publicación será declarado en rebeldía. Cúmplase - Citese y Notifíquese - Actúe el señor Abogado Leonel Intrigajo Pin- Secretario Titular del Juzgado Décimo Tercero Multicompetente de Manabí - CÍTESE Y NOTIFIQUESE -

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY.

Pedernales, 13 de Abril del 2011.

Ab. Leonel A. Intrigajo Pin- SECRETARIO

MULTICOMPETENTE XIII DE MANABÍ-PEDERNALES

30931

JUZGADO DECIMOTERCERO
MULTICOMPETENTE DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL

Al señor ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, se le hace saber que en este Juzgado a correspondido el conocimiento de la demanda de ALIMENTOS cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:

ACTORA: ESTHER MARIANA VELIZ PINARGOTE

TE DEMANDADO: ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA

JUICIO No 012-2011

CUANTÍA: \$916 DOLÁRES AMERICANOS

DEFENSOR DE LA ACTORA: ABG. ORLEY SORNOZA WILES

OBJETO DE LA DEMANDA: Fundamento mi demanda en lo establecido en el art. 20-26 innumerados de la Ley Reformativa al Título V, libro Segundo, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que en sentencia se declare el pago de las pensiones alimenticias del alimentante señor ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. ARMANDINA CERO ANDRADE, JUEZA TEMPORAL DEL JUZGADO DECIMO TERCERO MULTICOMPETENTE DE MANABÍ.

En providencia de fecha 13 de Abril del 2011, Las 08h45, y por cuanto la demandante manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado señor ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, la suscrita Jueza dispone lo que sigue: En lo principal la demanda que antecede presentada por la ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, señora Esther Mariana Veliz Pinargote, por reunir los requisitos determinados en el art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República, se la acepta al trámite especial.

Citese al demandado ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, en tres fechas distintas, mediando entre una y otra, el término de ocho días, en razón a lo manifestado por la actora de que desconoce su domicilio, de conformidad al Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas, para la Aplicación de la Ley Reformativa al Título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. De conformidad al inciso segundo del artículo innumerado 9 de la Ley Reformativa, al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se ordena la práctica del Examen Comparativo de los Patrones de Bandas o Secuencias Desoxirribonucleico ADN del derecho habitante señor GIORGI JOHAN VELIZ PINARGOTE y del demandado señor ANDRÉS GERARDO AVEIGA GARCÍA, en el laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja de la ciudad de Guayaquil, para el efecto ofíciase en este sentido al jefe Provincial de la Cruz Roja del Guayas con asiento en Guayaquil. Si el demandado no compareciere a juicio, dentro de los veinte días siguientes contados desde la última publicación será declarado en rebeldía. Cúmplase - Citese y Notifíquese - Actúe el señor Abogado Leonel Intrigajo Pin- Secretario Titular del Juzgado Décimo Tercero Multicompetente de Manabí - CÍTESE Y NOTIFIQUESE -

LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY.

Pedernales 13 de Abril del 2011.

Ab. Leonel A. Intrigajo Pin- SECRETARIO

MULTICOMPETENTE XIII DE MANABÍ-PEDERNALES

30930

ORDINARIO

R. DEL E.
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE
MANABÍ - MONTECRISTI.
EXTRACTO

JUICIO: No. 619/2010.

Al señor ROCKE RAMÓN CANTOS BARBERAN Y POSIBLES INTERESADOS, se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, cuyo extracto es el siguiente:

JUICIO: ORDINARIO.

ACTORA: FATIMA MONSERRATE ESPINAR ZAMBRA-

LOCALIDAD DEL TERRENO: CIUDAD DE LA "LOS ANGELES" PERTENECIENTE A -ESTE CANTÓN DE MONTECRISTI.

OBJETO DE LA DEMANDA. La actora manifiesta que desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y dos, viene poseyendo un lote de terreno urbano ubicado en la ciudad de "Los ANGELES" perteneciente a este cantón de Montecristi, y tiene los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE: Linderando con calle pública con DIEZ Y SIETE METROS, por la parte de ATRÁS: Linderando con el señor Eudaldo Espinar Zambrano, con TRECE METROS, por el costado DERECHO: Linderando con Fabrica de nombre BALMANTA, con VEINTICUATRO METROS, y, por el costado IZQUIERDO: Linderando con el Ing. Fernando Véliz, con VEINTI CUATRO METROS, este lote de terreno está asanado con el número 07 de la MANZANA "X".

Lo solicitado lo ampara en lo que disponen los Arts. 603.715.2392, 2393.2398.2410 y 2411 y siguientes del código Civil en vigencia.

CUANTÍA: CINCO MIL CINCO DOLÁRES AMERICANOS, JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Hector Bravo Castro, Juez, Decimo Segundo de lo Civil de Manabí (el) quien acepta al trámite, la demanda y ordena que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi, que se cuente con el Municipio, citese por boleto a en persona a los demandados, posibles interesados de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios que se están en la capital de Manabí, lo que comunico para los fines legales pertinentes advirtiéndole de señalar domicilio legal para notificaciones después de veinte días posteriores a la última publicación.

Montecristi, 21 de Abril del 2011.

Abg. Daniel Avila Tomalá

SECRETARIO DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABÍ-MONTECRISTI

15270

ANULACION

BANCO
INTERNACIONAL
ANULACION
DE POLIZA

El Banco Internacional procederá a la ANULACION por pérdida de la POLIZA NO. 760101004 de Verónica Elizabeth Andrade Castro. F: 31049



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"29 DE OCTUBRE" LTDA.
COOPERATIVA FINANCIERA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

COOPERATIVA
29 DE OCTUBRE

Comunica la anulación de la cuenta de Ahorros # 4501329243 y Cuenta Certificadas #

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD PORTOVIEJO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ A LA CIUDAD DE BABAHoyo, CANTÓN BABAHoyo, PROVINCIA DE LOS RÍOS Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CORPSTRANGER S.A.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía CORPSTRANGER S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Trigésima del cantón Guayaquil, el 5 de Noviembre del 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 12 de Diciembre del 2007.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a la ciudad de Babahoyo, cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos y Reforma del Estatuto de la compañía CORPSTRANGER S.A. otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 23 de Febrero del 2011, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.S.DIC.P.11. 0166 del 18 MAR. 2011.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señorita Carmen Celia Moreira Macías, en calidad de Gerente General de la compañía y Representante Legal. La compareciente es de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Portoviejo.

4.- CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.0166 de 18 MAR 2011 aprobó el Cambio de Domicilio de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a la ciudad de Babahoyo, cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos y la reforma del Estatuto de la compañía CORPSTRANGER S.A., y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art.33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de Noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía CORPSTRANGER S.A. de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a la ciudad de Babahoyo, cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

6.-REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Babahoyo, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas. Portoviejo, a 18 MAR. 2011.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO